

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1111

Propone añadir un inciso (d) de la Sección 4030.13 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para ampliar la exención del impuesto sobre ventas y uso (IVU) aplicable a artículos y equipos para suplir deficiencias físicas o fisiológicas a personas con impedimentos.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de eximir del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) los andadores y bastones adquiridos por personas con impedimentos o adultos mayores elegibles se estima en \$727,995 para el año fiscal 2027.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1111.

MODIFICA UNA DISPOSICIÓN EXISTENTE		
Sí		
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO		
Impuesto sobre Ventas y Uso		
GASTO TRIBUTARIO		
Exención		
POLÍTICA PÚBLICA		
Economía/Consumo		
	<u>CONTENIDOS</u>	
	I. Resumen Ejecutivo	2
	II. Introducción	2
	III. Descripción del Proyecto	3
	IV. Datos	4
	V. Supuestos y Metodología	7
	VI. Resultados	9

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1111 (P. del S. 1111), que propone añadir un inciso (d) de la Sección 4030.13 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para ampliar la exención del impuesto sobre ventas y uso (IVU) aplicable a artículos y equipos para suplir deficiencias físicas o fisiológicas a personas con impedimentos.

La medida incorpora los andadores y bastones utilizados como dispositivos de movilidad por personas con impedimentos o personas de 65 años o más, establece que la exención aplicará mediante un mecanismo de reintegro administrado por el Departamento de Hacienda y dispone que este evalúe e implante, en una fase posterior, un sistema que permita aplicar la exención directamente en el punto de venta mediante una Tarjeta de Persona de Edad Avanzada u otra tecnología que

facilite la identificación de las personas elegibles y garantice el control fiscal.

De aprobarse, se estima que el efecto fiscal del P. del S. 1111 ascienda a **\$727,995** para el 2027, por concepto del gasto tributario asociado a la exención del IVU en los nuevos bastones y andadores adquiridos. Es importante mencionar que el estimado no se considera costos de implementación ni cumplimiento.

II. Introducción

El Informe 2027-046 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presenta la evaluación del efecto fiscal del P. del S. 1111², el cual propone añadir un inciso (d) de la Sección 4030.13 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, a los fines de incluir expresamente los dispositivos de movilidad de uso médico exentos del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU).

El informe describe las principales disposiciones del Proyecto de Ley,

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe del Proyecto del Senado 1111 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone añadir un inciso (d) de la Sección 4030.13 del Código de Rentas Internas para eximir del IVU los andadores y bastones adquiridos por personas con impedimentos o adultos mayores elegibles. Disponible en: www.opal.pr.gov

presenta información relevante y expone las razones por las cuales la medida conllevaría impacto fiscal sobre el Fondo General.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 1111 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (d) de la Sección 4030.13 a la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 4030.13.— Exención de Artículos y Equipos para Suplir Deficiencias Físicas o Fisiológicas a Personas con Impedimentos. (13 L.P.R.A. § 32063)

...

...

...

(d) Se incluyen, además, como parte de los artículos y equipos exentos bajo esta Sección, los andadores de distintos tipos, incluyendo andadores estándar, con ruedas, plegables y de diseño similar, así como los bastones de cualquier tipo, siempre que sean utilizados como dispositivos de movilidad por personas con impedimentos o personas de edad avanzada. Estos

dispositivos estarán cubiertos por la exención dispuesta en esta Sección, independientemente de que se adquieran con o sin recomendación médica, reconociendo su función esencial en la prevención de caídas, el mantenimiento de la independencia funcional y la mejora en la calidad de vida de los usuarios. Podrá beneficiarse de esta exención toda persona que acredite tener sesenta y cinco (65) años o más al momento de la compra, mediante la presentación de una identificación oficial con fotografía emitida por el Gobierno de Puerto Rico o Estados Unidos. La exención aplicará para los dispositivos de movilidad mencionado en este inciso (d) adquiridos para su propio uso o para el uso de su cónyuge que también sea mayor de 65 años. Para garantizar la adecuada fiscalización y evitar la pérdida de ingresos no compensada, el beneficio se implementará mediante un sistema de reintegro. El comprador elegible pagará el IVU en el punto de venta y solicitará el reintegro de la cantidad pagada al Departamento de Hacienda, utilizando el formulario y siguiendo el procedimiento electrónico que el Secretario establezca. Este procedimiento deberá ser sencillo,

³ Véase el texto del P. del S. 1111, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160618/ps1111-26.pdf>

accesible y podrá realizarse a través de la plataforma SURI."

Artículo 2.- El Secretario de Hacienda tendrá un término de ciento veinte (120) días desde la aprobación de esta Ley para promulgar la reglamentación necesaria para implementar el mecanismo de reintegro, establecer los límites de cantidad y frecuencia de las solicitudes que sean razonables para prevenir el fraude, y diseñar el formulario de solicitud. El Secretario deberá, además, evaluar e implantar un sistema para que, en una fase posterior, la exención pueda aplicarse directamente en el punto de venta mediante el uso de una "Tarjeta de Persona de Edad Avanzada" u otra tecnología que garantice el control fiscal.

Artículo 3.- Se ordena al Secretario de Hacienda, en consulta con la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificar que la implementación de esta exención, junto con las medidas de eficiencia recaudatoria y de ajuste identificadas cumplen con el principio de neutralidad fiscal requerido por el Plan Fiscal certificado.

...

En síntesis, el P. del S. 1111 amplía la exención del IVU para incluir andadores y bastones adquiridos por personas con impedimentos o adultos mayores elegibles, mediante un sistema de reintegro.

IV. Datos

La medida propone eximir del IVU andadores y bastones adquiridos por personas mayores de 65 años. De acuerdo con la Oficina del Censo de los Estados Unidos, para el 2024, último dato disponible, se estimaba que 240,957 personas de 65 años o más en Puerto Rico presentaban alguna dificultad ambulatoria. Para efectos de esta clasificación, la Oficina del Censo define la dificultad ambulatoria como presentar una dificultad seria para caminar o subir escaleras.⁴ Basado en la cantidad total de personas de 65 años o más, la cual se estimaba en 747,016 se obtiene que el 32.3% de la población contaba con dificultad ambulatoria.

Por otra parte, según las proyecciones de Moody's Analytics para Puerto Rico (vintage junio de 2026), la población de 65 años o más se estima en 788,696 para el año fiscal 2027. A continuación, se

⁴ U.S. Census Bureau, (n.d.), Sex by Age by Ambulatory Difficulty, American Community Survey, ACS 5-Year Estimates Detailed Tables, Table B18105. Disponible en: <https://data.census.gov/table/ACSDT5Y2024.B18105?q=ambulatory+disability+puerto+rico>.

Northeast ADA Center, "Disability Statistics," DisabilityStatistics.org. Disponible en: <https://www.disabilitystatistics.org/help/glossary>

presentan las proyecciones correspondientes al periodo de 2027 al 2031.

Tabla 1: Proyección poblacional de adultos mayores de 65 años

Año Fiscal	Población 65 años o más
2027	788,696
2028	790,222
2029	792,628
2030	794,305
2031	796,184

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en las estimaciones poblacionales de Moody’s Analytics para Puerto Rico.

Según se observa, se proyecta un aumento en la población de 65 años hasta ubicarse en 796,184 en el 2031.

Ante la falta de datos sobre la utilización de estos dispositivos en Puerto Rico, la OPAL examinó el estudio de Liu et al. (2024), *Incidence and Dynamics of Mobility Device Use Among Community-Dwelling Older Adults in the United States*. El estudio utiliza datos del *National Health and Aging Trends Study* (NHATS) para el periodo 2011-2019 y analiza la incidencia y los patrones de uso de dispositivos de movilidad entre personas de 65 años o más en los Estados Unidos.⁵

Liu et al. (2024) identificaron, a partir de una muestra de 47,722 personas por año, unos 2,943 episodios de inicio de uso de dispositivos de movilidad, equivalente a una tasa de incidencia de 61.7 por cada 1,000 personas-año. Los dispositivos se clasificaron en ayudas para caminar (*walking aids*, WA), como bastones y andadores; dispositivos de movilidad con ruedas y asiento (*wheeled and seated mobility devices*, WSMD), como sillas de ruedas y *scooters*; y el uso combinado de ambas categorías. Del total de episodios, el 63.8% correspondió exclusivamente a WA, el 6.6% a WSMD y el 29.7% al uso combinado.

En la Tabla 2 se presentan las combinaciones de dispositivos de movilidad más utilizados por las personas que utilizaron WA.

Tabla 2: Combinaciones de dispositivos de movilidad más utilizadas

Dispositivos	Proporción
Bastón	44.3%
Bastón y andador	15.7%
Andador	15.1%
Andador y silla de ruedas	8.3%
Otros	16.6%
Total	100.0%

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en Liu et al. (2024).

⁵ Liu, X., Baumann, S. E., Rosso, A. L., Venditti, E. M., Yao, Y., & Albert, S. M. (2024). Incidence and dynamics of mobility device use among community-dwelling older adults in the United States. *Journal Of Elder Policy*, 3(2), 70-94. <https://doi.org/10.1002/jevy2.12011>.

La Sección 4030.13 del Código de Rentas Internas exime del pago del IVU los artículos, equipos y tecnologías de asistencia diseñados para suplir deficiencias físicas o fisiológicas de las personas con impedimentos. La exención comprende, entre otros, sillas de ruedas, sillas de ruedas motorizadas, equipos de movilidad, computadoras y programas adaptados, equipos de comunicación, equipos mecánicos para lectura y audífonos, siempre que la persona beneficiaria certifique su condición conforme a los mecanismos establecidos por el Secretario de Hacienda⁶.

En esta línea, de acuerdo con el *Informe de Gastos Tributarios para el Gobierno de Puerto Rico, Año Contributivo 2025* (PRTER 2025, por sus siglas en inglés), la exención identificada como TEB-409 representó un gasto tributario estimado de aproximadamente \$6.7 millones para el año contributivo 2025. A continuación, se presentan las proyecciones del gasto tributario asociado a la exención del IVU aplicable a artículos, equipos y tecnologías de asistencia diseñados para atender deficiencias físicas o fisiológicas de las personas con impedimentos.⁷

Tabla 3: Proyecciones del Gasto Tributario para el TEB-409

Año contributivo	Gasto tributario
2026	\$6.8
2027	\$7.0
2028	\$7.1
2029	\$7.2
2030	\$7.3

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en las cifras del PRTER25.

Conforme al *Harmonized Tariff Schedule* (HTS), las partidas arancelarias asociadas a bastones, andadores y otros artículos relacionados comprenden diversos dispositivos ortopédicos, así como sus componentes. Según datos de la *Interfaz para Datos Detallados de Comercio Exterior*, durante el 2025 las importaciones bajo estas clasificaciones totalizaron aproximadamente 1.1 millones de unidades, con un valor agregado de \$26.6 millones.⁸

Favor continuar en la página 7.

⁶ 13 L.P.R.A. § 32063.

⁷ Departamento de Hacienda. (2025). Puerto Rico Tax Expenditure Report for Tax Year 2025. Disponible a través de: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/prter25_12-3-24_js3_eb3_final_version.1_12.06.2024_rev_acp_june.pdf.

⁸ Instituto de Estadísticas. (2026). Interfaz para datos detallados de comercio exterior. Disponible a través de: <http://apps.estadisticas.pr/iepr/Publicaciones/Proyectosespeciales/ComercioExterno/Detalle.aspx>.

V. Supuestos y Metodología

Para obtener el estimado de efecto fiscal asociado al P. del S. 1111, se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) Se presume que el 32.3% de la población presenta dificultad ambulatoria.
- b) Para estimar la población potencial se utilizaron las proyecciones de Moody's Analytics para la población de 65 años o más en Puerto Rico.
- c) Se extrapolaron las proporciones de utilización registradas para la población de los Estados Unidos, dada la ausencia de información para Puerto Rico.
- d) Se presume que cada persona representa la adquisición de una unidad al año del dispositivo correspondiente. Para la categoría de uso combinado, se utiliza una unidad de cada dispositivo.
- e) La OPAL realizó un análisis de mercado de los precios de bastones y andadores disponibles en establecimientos de venta al detal, con el propósito de aproximar su precio unitario promedio. Para el año fiscal 2027, se estimó un precio promedio de \$24 por bastón y \$44 por andador.⁹
- f) Para los años fiscales del 2028 al 2031, los precios unitarios fueron ajustados utilizando la inflación proyectada por Moody's Analytics para Estados Unidos.¹⁰
- g) El ejercicio de estimación fiscal responde a un análisis estático y no incorpora posibles cambios en la utilización de los consumidores, su frecuencia de adquisición, sustitución entre productos, desarrollo del mecanismo de reintegro y demás factores.
- h) Se presume que el 100% de las personas que adquieran un nuevo dispositivo solicitarán el reintegro del IVU pagado.

Favor continuar en la página 8.

⁹ El análisis de mercado se basó en la evaluación del precio de bastones y andadores en siete (7) marcas y establecimientos de venta al detal en Puerto Rico durante las últimas dos semanas del mes de julio 2026.

¹⁰ Aunque el Plan Fiscal Certificado del Gobierno de Puerto Rico incluye estimaciones de inflación para Puerto Rico, para efectos de este análisis se optó por utilizar las proyecciones de Estados Unidos, dado que Puerto Rico importa una cantidad significativa de los bienes que consume y las proyecciones del Plan Fiscal reflejan niveles de inflación inferiores a los proyectados en Estados Unidos.

- i) Se presume una tasa de captación del IVU de 78.6% para el renglón de mercancías.¹¹
- j) Para efectos de este Informe no se considera el costo fiscal para implementar la medida por parte del Departamento de Hacienda.
- k) No obstante se presume la buena fe, no se considera el costo por concepto de fiscalizar el cumplimiento.

Las siguientes fórmulas resumen la metodología empleada para la estimación de efecto fiscal de aprobarse el P. del S. 1111.

Para obtener la población beneficiaria se utilizó la siguiente ecuación:

$$N_i = S_t * T * D_i \quad (1)$$

- N_i : población potencial con el uso del dispositivo i .
- S : población de 65 años o más en el periodo t .
- T : Proporción de la población con dificultad ambulatoria.

Para estimar la cantidad de dispositivos a ser utilizados por la población beneficiaria se utilizó la siguiente ecuación:

$$D_{i,t} = N_i * pEM_i: \quad (2)$$

- D_i : la cantidad de dispositivos exentos (i) utilizados en el periodo t .
- N_i : población potencial con el uso del dispositivo i .
- pEM_i proporción poblacional que utiliza el dispositivo i .

Para estimar las ventas nuevas relacionadas al uso de los bastones, andadores se utilizó la siguiente ecuación:

$$V_{i,t} = D_{i,t} * P_i \quad (3)$$

- $V_{i,t}$: nuevas ventas del dispositivo i en el periodo t .
- $D_{i,t}$: cantidad de dispositivos utilizados i en el periodo t .
- P_i : precio unitario promedio del dispositivo i .

¹¹ Departamento de Hacienda. (2023). Índice de Captación del Impuesto sobre Ventas y Uso. Disponible en: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/actualizacion_y_revision_indice_de_captacion_del_ivu_abril_2023_final_1.docx.pdf

$$EF = \sum_{i=1}^I V_i * IVU * cIVU$$

(4)

- *EF*: efecto fiscal
- *IVU*: tasa asociada con el impuesto sobre ventas y uso.
- *cIVU* : captación del IVU de mercancías (78.6%).

VI. Resultados¹²

De aprobarse el P. del S. 1111, el efecto fiscal se estima en \$727,995 para el año fiscal 2027.

En la Tabla 4 se presenta la proyección del efecto fiscal para el periodo de 2027 al 2031. Según se observa, se espera el efecto fiscal aumente a \$796,784 para el año fiscal 2031.

Favor continuar en la página 10.

¹² Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Tabla 4: Estimado de Efecto Fiscal

Efecto Fiscal	2027	2028	2029	2030	2031
Estimado de Ventas	\$8,053,928	\$8,279,323	\$8,462,310	\$8,632,858	\$8,814,961
IVU Potencial	\$926,202	\$952,122	\$973,166	\$992,779	\$1,013,721
Estimado de Efecto Fiscal	\$727,995	\$748,368	\$764,908	\$780,324	\$796,784

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

Es importante mencionar que, inicialmente, los compradores elegibles pagarían el IVU al momento de la compra y posteriormente solicitarían al Departamento de Hacienda el reintegro del impuesto pagado, conforme al procedimiento que se establezca mediante reglamentación. Asimismo, la medida dispone que, en una fase posterior, el Secretario de Hacienda evalúe e implante un mecanismo que permita aplicar la exención directamente en el punto de venta mediante una Tarjeta de Persona de Edad Avanzada u otra tecnología para identificar a los beneficiarios elegibles y garantizar el control fiscal.

La implementación y administración de estos mecanismos conllevaría costos para el Departamento de Hacienda que no se cuantifican en este Informe dado que estaría sujeto a la discreción del Secretario por lo que no se puede precisar. De requerirse recursos adicionales a las asignaciones presupuestarias disponibles de la agencia en su momento, dichos costos representarían un impacto fiscal sobre el Fondo General.

A continuación, en la Tabla 5 se presenta un desglose del efecto fiscal estimado en el IVU para el año fiscal 2027.

Tabla 5: Estimado de Efecto Fiscal para el año fiscal 2027 y su distribución

Efecto Fiscal	%	Efecto Fiscal
Total Efecto Fiscal	11.5	\$727,995
IVU Estatal	10.0	\$633,039
IVU Municipal	1.5	\$94,956

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

Por último, debido a que esta exención del IVU no está vinculada a una declaración presidencial de emergencia, su implementación podría incidir con lo dispuesto en la Sección 7.08 del Acuerdo sobre los Instrumentos de Valor Contingente (IVC), suscrito entre el Gobierno de Puerto Rico y el Banco de New York Mellon el 15 de marzo de

2022.¹³ De ser ese el caso, la Sección 7.08(c) del Acuerdo requiere considerar las cuantías dejadas de percibir por motivo de la exención para propósitos del rendimiento de los IVC.



Meilyn Rivera Toledo
Directora Ejecutiva Interina
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

¹³Acuerdo para los Instrumentos de Valor Contingente entre el Gobierno de Puerto Rico y el Banco New York Mellon fechado el 15 de marzo de 2022. Para más detalles, véase: <https://bondlink-cdn.com/6550/GO-CVIs-Clawback.5VpMXHEAc.pdf>